

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Febrero de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**PARTIDO DE ESTA CAPITAL.***Rústicas.—Menor cuantía.**Propios de Villabuena.*

Número 1.310 del inventario.—Un terreno baldío, denominado los Marranchones, sito en término de Villabuena, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; distante de la población unos 2500 metros á la region Oeste: su terreno pedregoso, de tercera calidad. Linda, Norte heredades de particulares y cordel de ganados, Sur monte Tallar de Villabuena y término de las Cuevas, Este rio y heredades en el barranco de la Ocenilla, y Oeste términos de Cuevas y Fráguas: su cabida es la de 428 fanegas de márco Real, equivalentes á 275 hectáreas, 61 áreas y 32 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las servidumbres de sendas, caminos, coladas y abreva-

dero, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en Villabuena anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 30 escudos, graduada por los peritos, en 675 escudos, y tasado por los mismos en venta en 800 escudos, igual á 8.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.309 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Lastra, sito en término de Villabuena, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno pedregoso, de tercera calidad. Linda, Norte heredades de particulares, Sur término de las Cuevas y heredades de particulares, Este heredades, y Oeste el rio. El comprador de este baldío respetará todas las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en Villabuena anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 18 escudos, graduada por los peritos, en 405, y tasado por los mismos en venta en 500 escudos, igual á 5.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.308 del inventario.—Un terreno baldío, denominado el Campazo, sito en término de Villabuena, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Norte término de Villaciervos, Sur heredades de particulares, Este heredades, y barrancos titulados de las Majadas, trás de los Cerros y el Caño, y Oeste términos de la Mallona y Fráguas: su cabida es la de 466 fanegas de márco Real, equivalentes á 300 hectáreas, 8

áreas y 36 centiáreas. El comprador de este terreno respetará todas las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en Villabuena anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 39 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos, en 886 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 1.000 escudos, igual á 10.000 rs., tipo para la subasta.

Oeste el Carrascalejo. El comprador respetará un paso de ganado trashumante y servidumbres del predio: su cabida es la de 49 fanegas de marco Real, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas. Se ha fijado en Fráguas anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 3 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos, en 76 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 147 escudos, igual á 1.470 rs., tipo para la subasta.

Propios de las Fráguas.

Número 43 2.º del inventario.—Un monte de encina, denominado Carrascalejo, sito en término de las Fráguas, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado es la encina de primera y tercera edad en el período ascendente de vejetación, encontrándose mucha parte de él desprovista de arbolado: su terreno pedregoso, de tercera calidad. Este monte se encuentra dividido de Este á Oeste por un barranco de labores particulares, uniéndose únicamente por una faja de unos 14 metros de ancha. Linda, Norte términos de Mallona y Nódalo, Sur heredades del pueblo, Este baldíos y labores, y Oeste término de Nódalo, heredades, cerradas y baldíos: su cabida es la de 44 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 28 hectáreas, 65 áreas y 60 centiáreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en las Fráguas anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 18 escudos, graduada por los peritos, en 405 escudos, y tasado por los mismos en venta en 1.050 escudos, igual á 10.500 rs., tipo para la subasta.

Número 1.307 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Locarena, sito en término de las Fráguas, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Norte y Sur heredades de particulares, Este cerradas y labores de particulares y paso de ganados para la dehesa y labores, y

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Brias.

Número 276 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Brias, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Este tierra de los herederos de D. Pedro Aparicio, haciendo una llave con tierra de D. Juan García Flores. Oeste tierra del Curato, Capellanía de Perez y tierra de la Iglesia, Sur era de Vicente Muñoz, y Norte era del Curato. Entre los límites de esta finca se encuentra enclavada una era de la pertenencia de don Juan García, la que no se ha incluido en la medida ni tasación: su cabida es la de dos fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres de tres caminos vecinales que cruzan el predio. Se ha fijado en Brias anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en venta en 100 escudos, y capitalizada por la renta anual de 6 escudos, graduada por los mismos, en 135 escudos, igual á 1.350 rs., tipo para la subasta.

CLERO.

Iglesia de Santa María de Almazán.

Números 2.127 del inventario y 425 de permutación.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra blanca y yerma de secano, sitios en término de la Puebla de Eca, procedentes de la Iglesia de Santa María de Almazán, que lleva en renta Marceino Utrilla, por la anual de 5 escudos 500 milésimas: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, según espresa la certificación pericial unida al espediente: su cabida en junto 8 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 5 hectáreas, 59 áreas y 43 centiáreas. Se ha fijado en la Puebla de Eca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 123 escudos 750 milésimas, y tasada por los peritos en venta en 140 escudos, igual á 1.400 rs., tipo para la subasta.

Iglesia de la Puebla de Eca.

Números 2.129 del inventario y 427 de permutación.—Una heredad compuesta de 37 pedazos, sitios en término de la Puebla de Eca, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Juan Nieto, por la anual de 31 escudos 600 milésimas: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, según espresa la certificación pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 40 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 26 hectáreas, 16 áreas y 6 centiáreas. Se ha fijado en Puebla de Eca anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en venta en 689 escudos 800 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 711 escudos, igual á 7.110 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

=

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el

mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo

al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Enero de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

Iglesia de la Puebla de Esc.

Números 2.123 del inventario y 227 de particion.—Una heredad compuesta de 37 pedanzas, sitas en término de la Puebla de Esc., procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Juan Linao, por la suma de 31 escudos 600 milásimas: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los expedientes para su venta conocidos: se han espresado la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 40 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de mano Real, equivalentes á 20 hectáreas, 16 acres y 6 centiares. Se ha fijado en Puebla de Esc. remate para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en venta en 683 escudos 800 milásimas y capitalizándose por la espresada renta en 711 escudos igual á 7.110 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, se abonará de mayor ó de menor cantidad, segun el mayor ó el menor exceder ó defecto de